



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso
Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3983/2024	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México	090169324000216

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Saber el número de personas atendidas en las oficinas de dicho Fideicomiso durante los años 2019 a 2024, para el registro de beneficiarios al Programa Bienestar para niños y niñas “Mi beca para empezar”.</i>	<i>El Fideicomiso se limitó a proporcionar, a través de una liga electrónica, el Padrón de Beneficiarios del referido programa social.</i>	<i>Porque recibió una respuesta que no correspondía con lo requerido en su solicitud de información.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• No Aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• No Aplica

PALABRAS CLAVE
Programa social, Becas, Padrón, Beneficiarios, niñas y niños, Escuela

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA de la persona**, y toda vez que el **FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, durante la tramitación del recurso de revisión emitió y le notificó una **segunda respuesta** a través de la cual entregó “**el número de personas atendidas en las oficinas de dicho Fideicomiso durante los años 2019 a 2024, para el registro de beneficiarios al Programa Bienestar para niños y niñas “Mi beca para empezar”**”, decide que ésta fue **atendida**; por lo que, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Ahora bien, este Instituto al analizar de oficio¹ las constancias que integran este expediente (es decir, la solicitud de información, la respuesta inicial del actor o institución pública que la emitió, la queja realizada por la persona que dio origen al presente recurso de revisión, así como la respuesta que en alcance y complementariamente emitió el referido Fideicomiso, una vez admitido a trámite este recurso de revisión), identificó la actualización de una de las **CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO** previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia Local, en específico la contenida su fracción II.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

Lo anterior es así, porque posterior al ingreso de la inconformidad de la persona y a la admisión a trámite de ésta, el actor o institución pública **emitió y notificó a la persona interesada, información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, satisface lo requerido en la solicitud de información;** tal y como será explicado en el Apartado III de esta resolución, denominado **“III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?”**.

En consecuencia, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la inconformidad, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, determina que, **con la entrega y notificación de la información complementaria emitida en alcance a la respuesta inicialmente dada por el actor o institución pública a la persona interesada, queda satisfecha y atendida la solicitud de información; por lo que, las razones que dieron origen a la queja manifestada por la persona, dejaron de existir.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local⁴, el presente recurso se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁴ Consultables en: <https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/ST/LTAIPRC.pdf>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“De acuerdo a las reglas de operación de cada año de 2019 2020 2021 2022 2023 y 2024 solicitó un informe en un archivo respecto al número de personas atendidas en las oficinas del fideicomiso para el registro de beneficiarios al programa bienestar para niños y niñas mi beca para empezar.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de agosto de 2024, el Fideicomiso respondió a través del oficio FBE/DG/DOPC/945/2024 de fecha 14 de agosto de 2024 emitido por su Dirección Operativa de Programas para la Ciudad; *limitándose a proporcionar, a través de una liga electrónica, el Padrón de Beneficiarios del referido programa social*, tal y como a continuación se señala:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

FBE/DG/DOPC/945/2024

“ ...

Sobre el particular, derivado de las actividades que en ejercicio de las atribuciones establecidas para la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, se enuncian en el Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Operación vigentes, en el programa social, “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”, me permito brindar la siguiente información:

De acuerdo al número de registros de beneficiarios en nuestro programa social, se considera posible beneficiario a todo aquel que genere un folio de registro, mediante nuestra Plataforma Digital y complete dicho registro ante esta institución de acuerdo a las Reglas de Operación de este programa.

Esta misma información podrá ser consultada en los padrones de registros de los beneficiarios de acuerdo a cada año fiscal, en el portal de Internet, “Bienestar Educativo”, conforme a lo señalado en el Artículo 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que señala que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros comprendidos, trípticos registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Misma que podrá ser visualizada en el siguiente link de acuerdo a cada año fiscal:

<https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar>

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH VERÓNICA LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTORA OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD



...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 06 de septiembre de 2024, la persona ahora recurrente se inconformó porque **lo respondido por el referido Fideicomiso, no correspondió con lo solicitado**; como expresó a continuación:

“No se envía el número de personas atendidas en las oficinas del fideicomiso.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA INCONFORMIDAD?

A) El 11 de septiembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

de *Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁵ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁶ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El 23 de septiembre de 2024, el actor o institución pública emitió sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio **FBE/DG/UTAC/521/2024** de fecha 17 de septiembre de 2024 emitido por la Titular de su Unidad de Transparencia; en el cual, adjuntó los oficios: **FBE/DG/UTAC/520/2024** de fecha 17 de septiembre de 2024 emitido por la Titular de su Unidad de Transparencia y el oficio **FBE/DG/DOPC/CAE/984/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024 emitido por su Coordinador de Apoyos Escolares.

Oficios por medio de los cuales, hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión y notificación a la persona recurrente, de una **respuesta complementaria** (es decir, información adicional emitida en alcance a su respuesta inicial, con la que se pretende satisfacer lo solicitado por la persona interesada en atención a su queja).

Oficios que para pronta referencia, en su parte conducente, señalan lo siguiente:

⁵ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 17 al 25 de septiembre de 2024.

⁶ Los alegatos son los argumentos, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

FBE/DG/UTAC/521/2024

“ ...

EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente consideramos necesario destacar que con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Oficina de Información Pública (Unidad de Transparencia), mediante oficio número **FBE/DG/UTAC/520/2024**, emitió respuesta complementaria en alcance a la impugnada, a través del correo electrónico señalado por el particular como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal como se desprende de la captura del envío por medios electrónicos, como se adjunta en las constancias señaladas en el apartado de pruebas del presente ocurso, y por un lamentable error, no se adjuntó el anexo referido.

...” (Cita textual)

FBE/DG/UTAC/520/2024

“ ...

Al respecto me permito enviarle la respuesta complementaria otorgada por la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, con número de oficio DG/DOPC/984/2024 de fecha 18 de septiembre del año en curso, así como el archivo Excel denominado Beneficiarios.

...” (Cita textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

FBE/DG/DOPC/CAE/984/2024

“ ...

Sobre el particular y por instrucciones superiores, derivado de las actividades que en ejercicio de las atribuciones establecidas para esta Coordinación de Apoyos Escolares que se enuncian en el Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Operación vigentes, me permito informar que:

En el período de septiembre a diciembre del año 2019, los beneficiarios solo debían cumplir con generar un registro en el Portal de Internet del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal (FIDEGAR), para generar una solicitud de registro al programa social y estar inscrito en una escuela pública de nivel básico dentro de la Ciudad de México, como lo estipulaban las Reglas de Operación Vigentes de ese año fiscal, por esta razón no se cuenta con un informe de beneficiarios atendidos en las instalaciones, ya que al cumplir con los requisitos mencionados anteriormente los beneficiarios debían esperar la fecha publicada en sus planteles escolares, para la entrega de su vale electrónico.

Así mismo se informa que respecto a las personas atendidas en nuestras oficinas durante el año 2020. Las oficinas no operaron con atención directa a los beneficiarios, por la contingencia sanitaria, por lo que sus instalaciones, permanecieron cerradas para evitar contagios de COVID-19 y cuidar la salud tanto del personal operativo como de los beneficiarios.

Para seguir brindando apoyo a nuestros beneficiarios, implementamos mecanismos alternativos que permitieron la atención a distancia para resolver cualquier duda o inquietud, sin perder o dejar de recibir dicho apoyo económico, respecto a este programa social.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

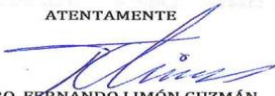
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros reportes internos, sobre trámites y servicios, que brindan estas instalaciones, se cuenta con un informe a partir del año 2021, de las personas que acudieron a estas instalaciones del Fideicomiso Bienestar Educativo, para el registro ante el programa social, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar", hasta el mes de junio de acuerdo al segundo informe trimestral de este ejercicio fiscal 2024, tal como se resume en la siguiente tabla:

BENEFICIARIOS QUE ACUDIERÓN AL FIBIEN, PARA REALIZAR EL REGISTRO DE "MI BECA PARA EMPEZAR"				
AÑOS	2021	2022	2023	2024
ENERO	31	1263	1039	977
FEBRERO	766	1574	1116	997
MARZO	965	1571	838	542
ABRIL	307	743	665	465
MAYO	259	1277	1639	425
JUNIO	6	4	367	466
JULIO	0	4	1785	
AGOSTO	0	180	903	
SEPTIEMBRE	81	2262	3743	
OCTUBRE	2797	1541	2167	
NOVIEMBRE	3799	1073	1654	
DICIEMBRE	1308	1023	727	
TOTAL	10319	12515	16643	3872

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. BERNANDO LIMÓN GUZMÁN
COORDINADOR DE APOYOS ESCOLARES

...” (Cita textual)

Resultando importante precisar que, esta información adicionalmente emitida por el Fideicomiso, fue notificada a la persona ahora recurrente, en el medio señalado por la misma en el presente recurso de revisión; tal y como se observa a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 13:47 hrs.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

Respuesta complementaria RR 3983

Asunto: Respuesta complementaria RR 3983
De: Tamara Gochicoa Cervera <utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx>
Fecha: 23/09/2024, 11:02 a. m.
Para: [REDACTED]
[REDACTED]

Estimado Solicitante de información pública, con folio 090169324000216:

Anexo al presente encontrará la respuesta complementaria mediante los oficioo FBE/DG /UTAC/520/2024, así como el oficioFBE/DG/DOPC/984/2024, así como archivo en excel denominado Beneficiarios

Esperando que acuse de recibo la presente, no omito mencionarle que de igual manera se dio respuesta en el Portal Nacional de Transparenciade Transparencia

Sin otro particular, hago propicia la ocaisión para enviarle un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

MTRA. TAMARA GOCHICOA CERVERA

TIT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA

— Adjuntos: —

520 Res Complementaria 3983.pdf	2.1 MB
Beneficiarios.xlsx	9.8 KB

- C) El 11 de octubre de 2024, se **concluyó la investigación del caso**, es decir, se **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁷, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁷ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber el *número de personas atendidas en las oficinas de dicho Fideicomiso durante los años 2019 a 2024, para el registro de beneficiarios al Programa Bienestar para niños y niñas “Mi beca para empezar”*.

En **respuesta**, el Fideicomiso se limitó a proporcionar, a través de una liga electrónica, el Padrón de Beneficiarios del referido programa social; es decir, fue omiso en responder específicamente lo solicitado, *pues no se pronunció respecto al número de personas atendidas para el referido registro de beneficiarios*.

En consecuencia, la persona se **quejó** porque *recibió una respuesta que no correspondía con lo requerido en su solicitud de información*.

Ahora bien, tal y como ha sido adelantado, posterior a la admisión del presente recurso de revisión, el Fideicomiso hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión y notificación a la persona recurrente, de una **respuesta complementaria**, a través del oficio **FBE/DG/DOPC/CAE/984/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024 emitido por su Coordinador de Apoyos Escolares, por medio de la cual, respondió lo siguiente:

- Que durante el mes de septiembre de 2019, los beneficiarios solo debían cumplir con la generación de un registro en el portal de internet del FIDEGARA, para solicitar su registro al referido programa social, siempre y cuando, el interesado estuviera inscrito en una escuela pública de nivel básico dentro de la CDMX; y que por dicha razón, no se contaba con registro de asistencia de personas atendidas en la sede de este Fideicomiso.
- Con relación al año 2020, señaló que, sus oficinas no operaron de manera presencial directa con las personas, por motivos de contingencia sanitaria provocada por el

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

COVID-19; por lo que, se implementaron atenciones a distancia para evitar la propagación de este virus.

- Y finalmente, con relación a las atenciones brindadas en la sede del referido Fideicomiso, durante los años 2021 a 2024, hizo entrega de la siguiente tabla:

Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros reportes internos, sobre trámites y servicios, que brindan estas instalaciones, se cuenta con un informe a partir del año 2021, de las personas que acudieron a estas instalaciones del Fideicomiso Bienestar Educativo, para el registro ante el programa social, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar", hasta el mes de junio de acuerdo al segundo informe trimestral de este ejercicio fiscal 2024, tal como se resume en la siguiente tabla:

BENEFICIARIOS QUE ACUDIERÓN AL FIBIEN, PARA REALIZAR EL REGISTRO DE "MI BECA PARA EMPEZAR"				
AÑOS	2021	2022	2023	2024
ENERO	31	1263	1039	977
FEBRERO	766	1574	1116	997
MARZO	965	1571	838	542
ABRIL	307	743	665	465
MAYO	259	1277	1639	425
JUNIO	6	4	367	466
JULIO	0	4	1785	
AGOSTO	0	180	903	
SEPTIEMBRE	81	2262	3743	
OCTUBRE	2797	1541	2167	
NOVIEMBRE	3799	1073	1654	
DICIEMBRE	1308	1023	727	
TOTAL	10319	12515	16643	3872

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. BERNARDO LIMÓN GUZMÁN
COORDINADOR DE APOYOS ESCOLARES

Con base en la anterior respuesta, este órgano colegiado llega a la conclusión, de que la queja que dio origen al presente recurso ha sido solventada; pues en esta ocasión el Fideicomiso dio respuesta concreta a lo solicitado, al proporcionar la cantidad de personas atendidas presencialmente en sus sede administrativa respecto al registro de beneficiarios de aludido programa social; además de justificar la razón por la cual durante los años 2019 y 2020, no brindó la referida atención presencial.

Respuesta que fue debidamente notificada a la persona recurrente, a través del medio para recibir notificaciones, y que fue señalado por ésta en el recurso de revisión que nos atiende;

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

por lo que, dicha respuesta complementaria cumplió con los requisitos señalados en el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este órgano garante, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, en esta segunda ocasión, la respuesta complementaria emitida por el actor o institución pública, sí reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que, en esta segunda oportunidad, el Fideicomiso dió atención a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3983/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA